



22

Oficina de Representación de Protección Ambiental Y Gestión Territorial de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
en el Estado de Hidalgo

Inspeccionado: **BAR SOY DE MAR**
Expediente administrativo número: **PFPA/20.2/3S.3/00002-2025**
Acuerdo de cierre. — **001/2025**

ELIMINANDO
VEINTE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
EN EL
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
POR
CONTENER
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **01 primeros** días del mes de **abril** del año **2025 dos mil veinticinco**.

VISTO el contenido del **Acta de Inspección** número **HI006RN/2025**, de fecha **11 once de febrero del año 2025, dos mil veinticinco**, levantada por personal adscrito a la Subdelegación de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con motivo de la visita de inspección realizada en el establecimiento denominado **"BAR SOY DE MAR"** ubicado en [REDACTED] se dicta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **HI006RN/2025** de fecha 10 diez de febrero del año 2025, dos mil veinticinco, signado por el Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en el en el establecimiento denominado **"BAR SOY DE MAR"** ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Comisionándose para tales efectos al Inspector Federal Biólogo Guillermo Herrera Ibarra para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de fauna silvestre y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre del 2010, y su anexo Normativo No. III publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de noviembre de 2019 y en caso de encontrarse especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) indicar el Apéndice en el cual se encuentran incluidas.
- b) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de vida silvestre detectados durante el desarrollo de la diligencia de inspección y que formen parte del inventario señalado en el inciso anterior, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los numerales 53 y 54 de su Reglamento. En este sentido se deberá verificar a cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación, cotejándolos con los documentos que acrediten su legal procedencia.

C.- Que el inspeccionado exhiba y entreguen al los inspectores federales el registro o la autorización emitida por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales para operar como Predio o Instalación



C
L



que Maneja Vida Silvestre Fuera de su Hábitat Natral (PIMVS) , o como unidad de Manejo para la conservación de la vida Silvestre (UMA).

- D) Verificar que en el desarrollo de las actividades de manejo de la vida silvestre no realice ~~así que~~ impliquen crueldad en contra de la fauna silvestre y que atenten con su trato digno y respetuoso, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35, y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **11 de febrero del año 2025 dos mil veinticinco**, el personal comisionado antes referido, procedió a ~~levantar~~ el acta de inspección número **HI006RN/2025**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y ~~orines~~ siguientes:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Hidalgo, Subdelegación de Inspección en Recursos Naturales.

Acta de Inspección No. **HI006RN/2025**
Orden de Inspección No. **HI006RN/2025**

Hoja No: 3 de 08

H
E
C
H
O
S

U
O
M
I
S
I
O
N
E

Acto continuo, el(los) inspector(es), en compañía de la persona con quien se entiende la diligencia, y los testigos designados procede(n) a realizar un recorrido por las áreas, instalaciones del (la) (predio, domicilio, establecimiento, instalación o actividad) haciéndose constar los siguientes hechos y omisiones: (circunstanciar: tiempo, modo y lugar).

En atención a la Orden de Inspección en Materia de vida silvestre No. HI006RN/2025, de fecha 10 de febrero del 2025, firmada por el C. **MGP. ARTURO ISLAS ISLAS, Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo**, misma que es recibida y firmada de conformidad por el C. [REDACTED] en su carácter de **encargado del Establecimiento denominado "BAR SOY DE MAR", UBICADO EN [REDACTED]** por lo que en este acto se procede a verificar los puntos contenidos en dicha orden como se indica a continuación:

- a) Verificar si existe la posesión, transporte o aprovechamiento de ejemplares partes o derivados de vida silvestre, y en caso de que exista, elaborar un listado de todas y cada una de las especies, partes o derivados de vida silvestre encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de diciembre del 2010. Así como en el listado de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES. Por sus siglas en Inglés).

Respecto a la posesión de ejemplares de vida silvestre, cabe referir que después de explicarle el motivo de mi visita, procedí a mostrarle las fotos recibidas por medio de un reporte ciudadano, acerca de la publicación de estas mismas, a través de redes sociales, en las que se observa a un individuo de sexo masculino sosteniendo, a simple vista a dos ejemplares del orden Primates, que por el patrón de coloración del pelo, así como la talla de los mismos, pertenecen a primates de nombre común Tití orejas de pincel, mismos que para este caso son primates que tienen su distribución en América central y Sudamérica, motivo por el cual, el Encargado me señaló en viva voz, que ciertamente las imágenes fotográficas corresponden a la parte trasera o terraza del establecimiento denominado **"BAR SOY DE MAR"**, [REDACTED]

[REDACTED], pero que desconoce quién o quiénes sean, que desconoce su identidad debido a que se trata de la clientela del establecimiento, y que su giro comercial es otorgar el servicio de Restaurant Bar, y en ningún momento ha tenido el giro de

2025



ELIMINANDO
DIECISIETE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
EN EL
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
POR
CONTENER
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA

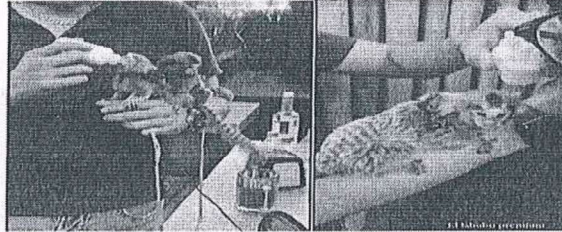


23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Hidalgo, Subdelegación de Inspección en Recursos Naturales.
Acta de Inspección No. HI006RN/2025
Orden de Inspección No. HI006RN/2025

Hoja No: 4 de 08

exhibición, fotografías o espectáculo con animales. De acuerdo con las fotografías que se mencionan en renglones anteriores, corresponden a las siguientes:



Sin embargo, también argumenta que desconoce si los ejemplares que aparecen en las documentales fotográficas se tratan de ejemplares exóticos que requieran de alguna documentación, además, que debido al giro comercial, dentro de sus políticas, se le permite el acceso a mascotas. Cabe referir que el ejemplar de Tití orejas de pincel (*Callithrix jacchus*), es un ejemplar exótico, de distribución en centro y Sudamérica, con endemismos en los bosques de orientes de Brasil. Cabe señalar que esta especie se encuentra enlistada en el **apendice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**. Por sus siglas en Inglés), es necesario mencionar que esta categoría no enlista a la especie *Callithrix jacchus*, sino a todas las especies del orden primates, como se muestra a continuación:

PRIMATES	PRIMATES spp. (Excluye las especies incluidas en el Apéndice II)
Suborden: Eumaco, molares y arctos.	<i>Alouatta palliata</i>
	<i>Alouatta pigra</i>
	<i>Alouatta palliata frontatus</i>
	<i>Alouatta palliata</i>
	<i>Brachyteles arctnoides</i>
	<i>Brachyteles hypoxanthus</i>
	<i>Oreana flavicauda</i>
Suborden: Eumaco del Nuevo Mundo, Lemniformes, Hiler.	<i>Callithrix jacchus</i>
	<i>Callithrix aurita</i>
	<i>Callithrix flaviceps</i>
	<i>Leontideus rosalia</i>

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Hidalgo, Subdelegación de Inspección en Recursos Naturales.

Acta de Inspección No. HI006RN/2025
Orden de Inspección No. HI006RN/2025

Hoja No: 6 de 08

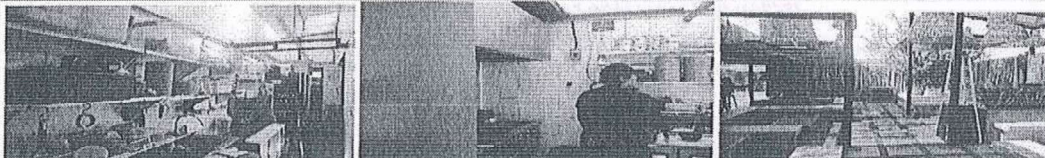


Figura 1 se exhiben las áreas comunes y de servicio del establecimiento sujeto a inspección.

b) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la que se acredite la legal posesión de los ejemplares de vida silvestre detectados durante el desarrollo de la diligencia de inspección y que formen parte del inventario señalado en el inciso anterior, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los numerales 53 y 54 de su Reglamento. En este sentido se deberá verificar a cada uno de los ejemplares el sistema de marcaje que permita su plena identificación, cotejándolos con los documentos que acrediten su legal procedencia.

Este punto no aplica, debido a que durante el recorrido dentro del establecimiento, así como en sus áreas comunes y de servicio, no se observaron ejemplares de vida silvestre.

c) Que el inspeccionado exhiba y entregue al (los) Inspector(es) federal(es) el registro o la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Predio o Instalación que Maneja Vida Silvestre Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), o como Unidad de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre (UMA).

Este punto no aplica, debido a que durante el recorrido dentro del establecimiento, así como en sus áreas comunes y de servicio, no se observaron ejemplares de vida silvestre.

d) Verificar que en el desarrollo de las actividades de manejo de la vida silvestre no realice actos que impliquen crueldad en contra de la fauna silvestre y que atenten contra su trato digno y respetuoso, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.



Handwritten signature



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Hidalgo, Subdelegación de Inspección en Recursos Naturales.

Acta de Inspección No. HI006RN/2025
Orden de Inspección No. HI006RN/2025

Hoja No: 7 de 08

Este punto no aplica, debido a que durante el recorrido dentro del establecimiento, así como en sus áreas comunes y de servicio, no se observaron ejemplares de vida silvestre.

M E D I O A M B I E N T E

Procediendo por lo anterior con fundamento en los artículos 170 Fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 46 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y 81 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a Imponer como medidas de seguridad:

Toda vez que nos encontramos: ante un caso de:

En cuanto a la cooperación del inspeccionado, se hace constar lo siguiente: el visitado dio todas las facilidades para llevar a cabo la presente diligencia.

U S O D E L A P A L A B R A

Una vez concluido el recorrido por el(la) áreas e instalaciones del (vehículo, medio de transporte o actividad) objeto de la Inspección, el(los) Inspector(es) hace(n) saber al visitado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el [REDACTED] manifestó: (si no hace uso de este derecho, asentar tal circunstancia)

NO MANIFIESTO NADA.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Hidalgo, Subdelegación de Inspección en Recursos Naturales.

Acta de Inspección No. HI006RN/2025
Orden de Inspección No. HI006RN/2025

Hoja No: 8 de 08

C I E R R E D E L A C T A

Asimismo, con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento de la inspeccionada que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

No quedando más que agregar y una vez leída y ratificada la presente acta, enterados de los alcances legales de la misma, se da por terminada la presente, firmando por duplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, constando de ocho hojas, en original y una copia, siendo las 14:00 horas del día 11 del mes de FEBRERO del año 2025, dejándose al visitado copia de la misma con firmas autógrafas.

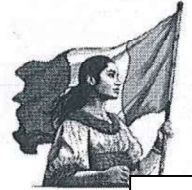
INSPECTORES
BIOL. GUILLERMO HERRERA IBARRA

VISITADO

TESTIGOS

ELIMINANDO CATORCE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA





24

ELIMINANDO
VEINTIDOS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
EN EL
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
POR
CONTENER
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA

En base a los antecedentes que antecede en el presente se:

ACUERDA

PRIMERO.- Del análisis realizado al acta de Inspección número **HI006RN/2025** de fecha 11 once de febrero del año 2025, se tiene que en el establecimiento denominado **"BAR SOY DE MAR"** ubicado en [REDACTED] verificaron la existencia de ejemplares de vida silvestre en el cual **NO** se constató la existencia de ejemplares de vida silvestre, sin embargo al existir las documentales fotográficas de que el establecimiento se tuvo la posesión de ejemplares de exóticos de Titi orejas de pincel (*Callithrix jacchus*), en contravención de lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 86.

Artículo 86. El aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentren en confinamiento, estará sujeto a la presentación de un aviso a la Secretaría por parte de los interesados, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

En fecha **18 de febrero de 2025, dos mil veinticinco**, se recibió en esta dependencia **escrito** signado por la [REDACTED], en su carácter de representante legal del [REDACTED] Propietario del establecimiento denominado **"BAR SOY DE MAR"**, mediante el cual realizó manifestaciones.

MANIFESTACIONES

1. Que visto el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, específicamente a lo asentado mediante acta de verificación de fecha 11 de febrero de 2025 ordenada para constatar si existe la posesión, transporte o aprovechamiento de ejemplares derivados de vida silvestre en el establecimiento **"SOY DE MAR"** del cual es propietario mi representado, me permito manifestar que el giro comercial del establecimiento visitado es restaurante-bar, por lo que en ningún momento se ha fomentado la exhibición, toma de fotografías o espectáculo alguno que tenga relación alguna con cualquier tipo de animal o ejemplar de la vida silvestre, tal y como se constató del recorrido efectuado no existe ejemplar alguno.
2. Aunado a lo anterior, es menester informar a esta H. Dependencia BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que mi representado desconoce la identidad de la persona o personas que se presumen acudieron con los ejemplares denominados *Titi Orejas de Pincel*, ya que la única relación existente con los comensales que ingresan al establecimiento comercial es la de venta de alimentos y bebidas para consumo humano, ya que, como se menciono en el punto que antecede, el giro comercial del establecimiento es de un restaurante - bar.
3. A su vez, me permito referir que mi representado en todo momento ha contado con el ánimo de cumplir con la legislación aplicable, sin poner en riesgo fauna silvestre alguna, de conformidad a la Ley de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



[Handwritten signature]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Para acreditar su personalidad exhibió:

- Escritura pública número 1,951 de fecha 18 de octubre de 2024, pasada ante la fe del Notario Público No. 23 de Pachuca de Soto, Hidalgo, [REDACTED], mediante cual otorgar poder general de pleitos y cobranzas y actos de administración del [REDACTED] a favor de la [REDACTED] designa como apoderado General para pleitos y cobranzas.

SEGUNDO.-Una vez analizando lo anterior y al no contar con pruebas suficientes para efecto de que se le atribuyera la irregularidad consistente en Poseer ejemplares de Vida silvestre es de considerarse que los hechos que en la citada acta se haga constar, como encontrado por el inspector, solo pueden estimarse ciertos si el inspector hace constar como percibió esos hechos o como llegaron a su conocimiento y si su explicación es lógica y razonable en sí misma, lo cual en el presente caso no aconteció ya que la conducta infractora atribuida al [REDACTED], con lo cual resulta claro que la aseveración de que la persona infractor fuera culpable de la actividad de referencia resulta insuficiente, así al no contar datos suficientes de los presuntos responsables quienes realizó esta actividad ilícita y que se responsabilicen y sean sancionadas es procedente cerrar el presente expediente.

Cabe hacer mención que la diligencia de inspección motivo del presente procedimiento administrativo transgrede a lo dispuesto por el artículo 122 fracción VI, X y XXIV de la Ley General de Vida Silvestre Vigente, que a la letra dicen:

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

VI.- Manejar ejemplares de especies exóticas fuera de confinamiento controlado o sin respetar los términos del plan de manejo aprobado.

X.- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

XXIV. Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

Por lo que, se desprende que existen violaciones a la Ley General de Vida Silvestre. Sin embargo no se cuentan con datos suficientes de los presuntos responsables de **REALIZAR ACTIVIDADES DE POSEER EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE SIN CONTAR CON LOS MEDIOS PARA ALBERGARLO EN CONFINAMIENTO Y SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA Y LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**, por lo que no hay necesidad de poner alguna medida correctiva, por tal motivo se da por concluido el presente expediente.

TERCERO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente se encuentra para su consulta en el archivo de esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

ELIMINANDO VEINTE PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

[Handwritten signature]



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CUARTO.- Con fundamento en el artículo 110, 111, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

QUINTO.- Notifíquese por rotulón de acuerdo al contenido del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo proveyó y firma el M.G.P. Arturo Islas Islas Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

AII/VSH

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 01 Abril 2025 en rotulón de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con el artículo 167 Bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 02 Abril 2025 CONSTE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

